

ROGER JIMÉNEZ MONCLÚS, presidente de la Fundació Consell de la Informació de Catalunya,

CERTIFICA: Que en relación al expediente núm. 3/2019 los miembros del Consell de la Informació de Catalunya en reunión plenaria de fecha 9 de abril de 2019 (CIC) adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo, con observaciones posteriores a la fecha, según la documentación del expediente:

**“Expediente núm. 3.2019**

**ASUNTO:** Escrito de queja del Síndic de Greuges por el tratamiento informativo dado por diversos medios (Catalunyadiari, El Periódico, El Español, la Vanguardia, El Mundo, Telecinco y Diario de Mallorca) en la noticia relacionada con la muerte violenta de una mujer de 53 años presuntamente a manos de su hija, por considerar que se vulnera el criterio 11 del Código Deontológico.

**1. Contenido de la información y motivos de la queja:**

El Col·legi de Periodistes de Catalunya remite al CIC escrito de queja del Síndic de Greuges del 16 de enero pasado referente a la información aparecida en diversos medios de comunicación en la que se narra la muerte violenta de una mujer de Banyoles presuntamente a manos de su hija menor, de 17 años, en las que se dan datos y se difunde material gráfico que hacen identificable tanto la menor como la persona muerta y otros familiares. El Síndic hace mención también a que en las informaciones se explican cuestiones personales de la menor, "como que fue adoptada a los 3 meses, que su país de origen es Rusia y que tenía antecedentes de tratamiento psiquiátrico, o de otros, como que había sufrido acoso y había realizado una tentativa de suicidio".

El Síndic pide que se considere si se ha infringido el criterio 11 del Código Deontológico del Col·legi de Periodistes sobre protección de los derechos de los menores "y en defensa de los derechos a la privacidad, honor e intimidad de la adolescente afectada, así como con relación al tratamiento de la adopción y la salud mental en los medios de comunicación, de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Consell de l' Audiovisual de Catalunya al respecto".

No es función del CIC la consideración de informaciones a la luz de las recomendaciones del CAC, ya que estas se basan en la legalidad vigente y el CIC se limita a valorar las quejas recibidas a la luz de la ética periodística, por lo que el presente dictamen se fundamenta sólo en el Código Deontológico del CPC.

**2. Medios de comunicación visionados en relación con la información sobre el crimen de la mujer presuntamente muerta por su hija adoptiva.**

El Síndic de Greuges indica en su queja determinadas páginas webs de varios medios que incluyen la información objeto de la ponencia, sobre las que se ha redactado la ponencia. Concretamente, son las siguientes:

<https://catalunyadiari.com/successos/assassina-banyoles-no-recordava-quants-cops-apunyalat-mare>

<https://www.elperiodico.cat/ca/societat/20190110/investigacio-mort-violenta-dona-banyoles-7237821>

[https://www.elespanol.com/reportajes/20190111/sasha-rockera-adoptada-rusia-madre-discutir-banyoles/367464826\\_0.html](https://www.elespanol.com/reportajes/20190111/sasha-rockera-adoptada-rusia-madre-discutir-banyoles/367464826_0.html)

<https://www.lavanguardia.com/sucesos/20190110/454063956538/detienen-platja-aro-hija-mujer-acuchillada-banyoles.html>

<https://www.elmundo.es/cataluna/2019/01/11/5c3797ab21efa0055b8b46cd.html>

[https://www.telecinco.es/informativos/sociedad/hija-confiesa-madre-girona\\_0\\_2689575007.html](https://www.telecinco.es/informativos/sociedad/hija-confiesa-madre-girona_0_2689575007.html)

[https://www.telecinco.es/informativos/sociedad/banolas-banyoles-girona-gerona-madre-hija-crimen-punalada-fiscalia-declaracion-discusion-peluqueria-carme\\_2\\_2689605112.html](https://www.telecinco.es/informativos/sociedad/banolas-banyoles-girona-gerona-madre-hija-crimen-punalada-fiscalia-declaracion-discusion-peluqueria-carme_2_2689605112.html)

<https://www.diaridegirona.cat/comarques/2019/01/11/filla-dona-assassinada-banyoles-confessa/956075.html>

La información escrita o hablada en estos medios es muy similar y el material gráfico parece obtenido de las mismas fuentes, si bien algunas informaciones son más amplias que otras, o más o menos explícitas en los datos o imágenes que aportan, pero el grado diferencial entre los medios no es lo suficientemente significativo como para que las posibles vulneraciones del Código Deontológico tengan que evaluar separadamente.

#### **ALEGACIONES**

Ninguno de los medios analizados ha presentado alegaciones, tan sólo CatalunyaDiari remitió una nueva redacción del publicado que no se puede considerar una alegación.

### **3. Protección de los derechos de los menores (criterio 11 del Código)**

El criterio 11 del Código Deontológico protege los derechos de los menores sin distinguir en sí se da a conocer su identidad de una manera clara o con una forma de reconocimiento menos directa, pero a través de datos que indudablemente hacen identificables los menores ante la opinión pública. La única consideración que hace es que se debe evitar la difusión de su identidad cuando aparecen, entre otros casos, como inculpados en causas criminales y que su irreconocibilidad será especialmente pertinente en asuntos de gran trascendencia social, extendiendo protección a las personas cercanas o parientes inocentes de los acusados en procedimientos penales.

La información sobre menores no está prohibida en las normas deontológicas de la profesión periodística, ni en las normas legales. Cuestiones que afectan a menores o están protagonizadas por menores pueden tener acceso a la difusión pública siempre que reúnan dos requisitos mínimos: que la información sea de

interés o trascendencia pública, y que la identidad de los menores quede reservada a un ámbito estrictamente privado y no sea objeto del conocimiento de los lectores, oyentes o espectadores. En el caso que nos ocupa, la información trasciende a la opinión pública al tratarse de un suceso muy grave, como es la muerte violenta de una persona y, además, presuntamente a manos de su hija menor de edad que, una vez que es detenida, reconoce su participación en los hechos. Es, pues, un hecho de interés público.

No obstante, al tratarse de una menor, su identidad debería haber sido preservada al conocimiento público. No fue así en todas las publicaciones que se han relacionado al anterior punto 2, bien por una identificación directa, bien por la mención de datos o circunstancias que llevan a la convicción de que se está hablando de la citada menor.

Las formas de identificación de la menor de que tratamos son comunes en la mayor parte de las publicaciones valoradas y algunas aparecen sólo en menos medios de comunicación sin ser singular. Citamos a continuación las principales:

- En varias publicaciones aparece el nombre de la menor; el nombre de la madre (la víctima) a veces acompañado por el apellido; el nombre y apellido del padre, hoy divorciado; y el domicilio donde sucedieron los hechos, así como la denominación de un Albergue que regentaban hace unos años la madre y el padre, que acudían habitualmente deportistas de toda España que practicaban remo en el lago de la localidad. O el nombre del Instituto donde estudiaba.
- La información gráfica (fotografías y vídeos) parece que procede de una agencia dado se compone de las mismas imágenes que son reproducidas en los medios. La foto de la madre, plenamente reconocible, acompañada de la hija con la cara pixelada es la más utilizada, junto a otras fotografías similares en algunas de las que el pixelado de la menor es tan tenue que se acerca mucho a una imagen a través de la cual se la puede identificar. También se difunden imágenes del domicilio de Banyoles (fachadas, balcones, entrada de la calle), lugar del crimen, y de la segunda residencia de Playa de Aro donde fue detenida la menor.
- Ya se ha dicho que el nombre o datos publicados que identifican el padre adoptivo de la menor se desvela en la información de algunos medios (La Vanguardia, El Periódico, el Mundo).
- La mención del hijo que encontró el cadáver la madre es a todos los medios visionados sin aportar más datos que lo identifique. En este caso, a los efectos del criterio 11 del Código, la identificación no se hace de forma personal (como en el caso del padre), sino a través la identificación de su madre.

De todo lo anterior se deduce de manera indubitada que la identidad de la menor se muestra de forma explícita de forma reconocible, bien por la información escrita o hablada, bien por las imágenes difundidas, vulnerando el criterio 11 del Código Deontológico del CPC. Sin embargo, la introducción en la narración del crimen de parientes inocentes de la acusada plenamente identificables (padre y hermano

adoptivos), contraviene también el inciso que hace el criterio 11 sobre estas personas

#### **4. El derecho a la privacidad, al honor e intimidad, así como el tratamiento de la adopción y la salud mental del adolescente.**

En el último párrafo de su escrito, el Síndic de Greuges pide que se considere también la posible vulneración de los derechos de la menor que se mencionan en el enunciado de este punto. Entendemos que los derechos de la menor han sido vulnerados por los medios debido a dar a conocer públicamente su identidad a partir de la cual le son aplicables todos los derechos que se determinen en las leyes de protección de menores y en los tratados internacionales. Pero entendemos que, en el caso que nos ocupa, no procede analizar de forma pormenorizada en las informaciones analizadas sus derechos al honor o la intimidad, porque es evidente que la descrita conducta de la menor no es subsumible en los supuestos en que estos derechos son protegibles. En todo caso, sólo podemos invocar la presunción de inocencia hasta que se pruebe, en su caso, su culpabilidad en el hecho.

Por otra parte, en la información analizada no se puede considerar que haya una vulneración de la ética profesional en relación a la adopción o la salud mental, ya que las alusiones tangenciales al lugar de nacimiento de la menor, su condición de adoptada o que haya sido tratada por problemas mentales son puras menciones que no entran en más consideraciones ni en contenidos peyorativos. Sin embargo, no está de más añadir que sería más prudente obviar estas menciones innecesarias para evitar que se puedan desprender actitudes discriminatorias derivadas del lugar de nacimiento o contribuyan a estigmatizar a las personas por haber sido tratadas de una enfermedad mental.

Por todo ello, el Consell de la Informació de Catalunya adopta el siguiente:

#### **ACUERDO:**

CatalunyaDiari, El Periódico, El Español, La Vanguardia, El Mundo, Telecinco, y Diario de Girona han vulnerado el criterio 11 del Código Deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña sobre protección de los derechos de los menores en la información del caso de la muerte violenta de una mujer de Banyoles presuntamente a manos de su hija menor. "

Y para que así conste se extiende la presente certificación en Barcelona en fecha 2 de mayo de 2019. Certifico.